



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 034-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 034-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 23 de marzo de 2011.- Las 14H40.- Agréguese al expediente copia certificada del Memorando No. 033-2011-JMY-TCE, de fecha 28 de febrero de 2011, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral así como el Oficio No. 016-2011-SG-TCE, de fecha 21 de marzo de 2011, por el cual se le comunica al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, que reemplazará al Dr. Jorge Moreno Yanes, desde el 21 al 31 de marzo de 2011. El día martes 22 de marzo de 2011, a las 15H15, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en dos fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la Cooperativa de Ahorro y Crédito “La Nuestra” con domicilio en la ciudad de Vinces, provincia de Los Ríos, por intermedio del señor Freddy Netzer Valencia Basurto, quien suscribe como su representante legal, recurso que en lo principal señala: “...Por todo lo manifestado con anterioridad y amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011...”; causa a la cual se le ha asignado el No. 034-2011. Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda dispone: **PRIMERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, ofíciase al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a la negativa de registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “La Nuestra” para que participe en el referéndum y consulta popular 2011. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por el compareciente a la Ab. Verónica Naranjo, así como también los correos electrónicos: hildarom@hotmail.com; y, verónica.naranjo.l@gmail.com señalados por el recurrente. A través de Secretaría General confíerese la casilla contencioso electoral solicitada. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano Freddy Netzer Valencia Basurto, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f). Dra. Tania



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ (S) TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General TCE